



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y tres minutos del día treinta y uno de enero de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-1-2013-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de ésta Corte; contra los señores: **MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO**, Alcaldesa Municipal; **SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA**, Síndico Municipal; **IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ**, Primera Regidora Propietaria y **DAVID CARDOZA ERAZO**, Segundo Regidor Propietario; quienes actuaron en la citada comuna en el período ya citado.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, los Licenciados **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA** fs. 20 y **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, fs. 54 y en su carácter personal los señores: **MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO**, **SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA**, **IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ** y **DAVID CARDOZA ERAZO**, fs. 32.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha tres de enero de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 18** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 19**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial conforme al Art. 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 25** al **26**, del presente Juicio.

III- A fs. 27, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de fs. 28 al 31 los emplazamientos a los señores: **SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ, MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO y DAVID CARDOZA ERAZO**, respectivamente.

IV- De fs. 32 al 35, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ y DAVID CARDOZA ERAZO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: *“REPARO UNO. GASTOS NO ELEGIBLES. Según el informe de auditoría, se constató que fueron utilizados recursos de la Municipalidad, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,980.00, para cubrir gastos, que por su naturaleza se consideran no elegibles, ya que no se relacionaban con el que hacer de la comuna, como se detalla a continuación: a) Recibo de pago por transporte de ruedas mecánicas, desde el municipio de Usulután a San Francisco Morazán, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$450.00. RESPUESTA: Es importante aclarar que a nivel nacional existe un fenómeno con respecto a los Empresarios de ruedas mecánicas, estas que común mente (sic) vemos instaladas en pueblos pobres, Cantones y Caseríos (chicagos, voladoras y caballitos); las cuales algunas son movidas por medios manuales, ya que no poseen ruedas modernas; tomando en cuenta que estos propietarios suelen ser también personas de pocos recursos, siendo esta actividad la única que realizan para obtener ingresos. Tomando en consideración lo anterior, dichos propietarios tienden escoger lugares en los cuales les sean más rentables; siendo este el problema que sucede en Nuestro Municipio; ya que cuando se acerca la celebración de las fiestas patronales, nos toca andar buscando a Empresarios que quieran instalarse en el Municipio en esas fechas, encontrándonos en su mayoría de veces con respuestas negativas por parte de ellos, ya que nos expresan que dichas celebraciones no son rentables para ellos, ya que en Nuestro Municipio la mayoría de las Familias son de escasos recursos, lo que provoca que hagan poco uso de los juegos mecánicos. Es aquí en donde nos obligan a comprometernos a dar un aporte por parte de la Municipalidad para que nos puedan traer sus ruedas; siendo en este caso, que nos comprometimos al pago del traslado de dichos juegos mecánicos. De no haberse tenido este compromiso, no hubiéramos contado con la diversión que estos juegos mecánicos generan a nuestra población, principalmente a nuestra niñez. Por lo tanto les solicitamos su consideración a tal gasto realizado. b) Recibo en concepto de compra de dos toros para colaborar con la cuarta brigada ubicada en el Paraíso, siendo el valor por dicha compra de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,300.00. RESPUESTA: La acción de haber colaborado con dicha institución, es debido a que nosotros como municipalidad, en todo el transcurso del año les solicitamos a ellos distintos tipos de colaboración, siendo estas algunas: Seguridad en distintas actividades realizadas por esta Municipalidad, como por ejemplo: seguridad en la celebración de nuestras fiestas patronales; Resguardo permanente al Municipio, ya que no contamos con un*



puesto policial; Apoyo a eventos de entretenimientos; payasos, paracaidistas, demostraciones ecuestres, etc.; Apoyo a campañas de fumigación; ETC. Todo lo anterior representa, una buena y valiosa relación entre la Municipalidad y dicha Institución, por lo que el gasto realizado, es en función de ratificar dichos lazos de amistad y colaboración. Por lo tanto les solicitamos su consideración a tal gasto realizado. **c) Pago de tres recibos que suman DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$230.00, en concepto de pasajes y alimentación a personas que se trasladaron al Duicentro de Chalatenango, a obtener y renovar el DUI., Vulnerando los artículos 68, párrafo primero y 104 literales c y d, en relación al artículo 31 y 57 del código municipal; así como el artículo 12, párrafo cuarto del reglamento de la ley del FODES de los Municipios. RESPUESTA:** Esta acción obedece a que, a las personas a las cuales se les facilitó el traslado y alimentación, son personas de escasos recursos económicos, ya que como Municipalidad, hemos decidido brindar todo el apoyo que sea necesario para nuestra población; siendo en este caso en particular la fecha límite que se había establecido por parte del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, para la obtención y renovación del DUI, de lo contrario dichas personas se hubieran quedado sin su derecho de emitir el sufragio, por lo que al solicitarnos dicha ayuda, no dudamos en facilitarles todo lo necesario para la obtención de dicho documento; tomando en cuenta además que debido a las largas colas que existían ese día en particular, nos vimos en la necesidad de cubrirles el gasto de alimentación. Siendo esta la lista de los beneficiados: Wendy Beatriz Alvarado Erazo, María del Carmen Romero Santos, Francisco Giovanni Erazo Erazo, Erik Bladimir Cardoza Erazo, Lourdes Magali Rivas Cardoza, Rubia Yolanda Girón, Maritza Yaneth Reyes, Roxana Beatriz Mejía, William Alexander Tejada, Amado Alvarado, Cesar Omar López. **REPARO DOS. FALTA DE SUSCRIPCION DE CONVENIO DE APOYO.** Según informe de auditoría, se comprobó que se invirtieron recursos de la municipalidad, por el monto de UN MIL CIENTO SIETE DOLARES 66/100 \$1,107.66, para cubrir gastos de alojamiento, alimentación y transporte, a miembros de la cuarta brigada, sin haberse establecido por medio de documento, el monto del aporte, ni las condiciones que aseguraran que la presencia de los efectivos en el Municipio, contribuía a la protección de los habitantes. **RESPUESTA:** Ratificamos lo expuesto anteriormente, ya que la presencia de elementos militares es parte del "PLAN GRUPO DE APOYO CONJUNTO A LA COMUNIDAD", en donde el compromiso de la Municipalidad, es dar la alimentación y alojamiento. No omitimos manifestarles que las razones por la cual están en nuestro pueblo elementos militares, es con el objetivo de minimizar la delincuencia, ya que se estaban suscitando hechos delictivos que tenían preocupada a toda la población; hechos que con la presencia de elementos militares, han disminuido y devuelto la tranquilidad a la población, aparte de ello es una de tantas obligaciones como funcionarios, de salvar a la población en general. Lista de egresos hechos por la Municipalidad: Desayunos: \$240.00; Refrigerios: \$100.66; Almuerzos: \$300.00; Refrigerios: \$120.00; Cenas: \$180.00; Alojamientos: \$167.00. **REPARO TRES. EXCESO EN CUOTA DE AFILIACION ENTREGADA A COMURES.** De acuerdo al informe de auditoría, se verifico que el concejo municipal autorizo entregar en concepto de cuota de afiliación a COMURES la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN 08/100, DOLARES \$1,721.08, Sin embargo esta excedida por el monto de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 38/100, A la que de acuerdo al

reglamento del FODES se debía entregar. **RESPUESTA:** Ratificarnos e insistimos como Municipalidad que el hallazgo expresado obedece a una mala interpretación que se le ha hecho al artículo 10 del reglamento de la Ley de creación del FODES; ya que este expresa lo siguiente: Que los municipios podrán destinar al pago de membresía y cuota gremiales, hasta el 1 % del aporte que otorga el estado; no es otra cosa más que el 1% del 100% del fondo FODES; El cual por disposición de la Ley del FODES, en sus artículos 5 y 8, se aplica un 75 % para inversión y un 25 % para gastos de funcionamiento y dicho reglamento por considerar que el pago de membresía y cuota gremiales no constituye una inversión, es que ordena que tales gastos se apliquen y sean cancelados del rubro denominado "gasto de funcionamiento". En referencia al artículo 8, este ha sido modificado en la cantidad, pasando del 20 % al 25 %, como gastos de funcionamiento. Cabe mencionar que en exámenes presupuestarios de periodos anteriores, se nos ha señalado esta misma observación, la cual se ha desvanecido con la misma explicación de los párrafos anteriores, habiendo necesitado desde un principio, asesoría legislativa de COMURES, por lo que se anexa copia de "NOTA EXPLICATIVA", en donde se amplía aún más dichos comentarios. Se anexa acuerdo donde el concejo autoriza erogar el 1 % a COMURES"". A través de la resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de enero del corriente año, fs. 51, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio de auto de **fs. 51**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, fs. 54 al 56**, quien en lo pertinente expone: ""Que he sido comisionado por el Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en el presente Juicio de Cuentas **JC-1-2013-1**, iniciado contra los señores **MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO**, Alcaldesa Municipal; **SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA**, Síndico Municipal; **IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ**, Primera Regidora Propietaria; y **DAVID CARDOZA ERAZO**, Segundo Regidor Propietario; por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de abril de dos mil doce. A Vosotros **EXPONGO: REPARO UNO. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). HALLAZGO NÚMERO UNO. GASTOS NO ELEGIBLES**. La Representación Fiscal considera que con los argumentos aportados por los cuentadantes no se desvanecen las observaciones realizadas por medio de auditoría, en cuanto a los literales siguientes: A) El gasto en que incurrió la Municipalidad en concepto de transporte de juegos mecánicos, debió ser asumido por el dueño de los referidos juegos, ya que el uso de estos es cobrado a los pobladores y personas que visitan esa jurisdicción, generándole más ganancia a su propietario y ocasionando detrimento económico a la Municipalidad, sin justa causa. B) La Municipalidad no debió incurrir en gastos en celebraciones hacía otras instituciones,



ya que estas tienen su propio presupuesto, aunado al hecho que no tiene ningún tipo de relación con las actividades de la Municipalidad, lo cual ocasiona perjuicio patrimonial a la misma, dejando con ello el poder realizar mejoras a la localidad de conformidad a la ley. C) Este tipo de erogaciones no se debió hacer efectiva, debido a que cada persona debe de asumir el pago de su DUI, por ser algo de carácter personalísimo; por lo anterior, se puede determinar que los reparados han quebrantado lo estipulado en los Arts. 31, 57, 68 Inc. 1º., 104 Lit. c) y d) del Código Municipal, y 12 Inc. 40 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; por lo que es procedente que se les condene al pago de la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a favor del Estado de El Salvador, por el detrimento económico ocasionado a la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de conformidad a los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). HALLAZGO NÚMERO DOS. FALTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE APOYO.** La Representación Fiscal considera que con los argumentos aportados por los cuentadantes no se desvanece la observación realizada por medio de auditoría, aunado al hecho que no han presentado ningún tipo de prueba para tratar de subsanar dicho hallazgo, limitándose únicamente a mencionar que la presencia de elementos militares es parte del "PLAN GRUPO DE APOYO CONJUNTO A LA COMUNIDAD", donde el compromiso de la Municipalidad es dar la alimentación y alojamiento, sin que exista un documento que ampare lo afirmado; por lo anterior, se puede determinar que los reparados han contravenido lo regulado en los Arts. 31 y 68 Inc. 2º. del Código Municipal; por lo que es procedente que se les condene al pago de la suma de UN MIL CIENTO SIETE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a favor del Estado de El Salvador, por el detrimento económico ocasionado a la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de conformidad a los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). HALLAZGO NÚMERO TRES. EXCESO EN CUOTA DE AFILIACIÓN ENTREGADA A COMURES.** La Representación Fiscal considera que los argumentos aportados por los cuentadantes, no son suficientes como para tener por desvanecida la observación realizada por medio de los auditores de la Corte de Cuentas de la República, puesto que no presentan ningún tipo de prueba que demuestre que la cuota de afiliación entregada a COMURES, esté calculada en el porcentaje que la ley le permite, es decir el 25% del FODES; por lo anterior, se puede determinar que los reparados han transgredido lo regulado en los Arts. 31 y 68 Inc. 2º. del Código Municipal; por lo que es procedente que se les condene al pago de la suma de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a favor del Estado de El Salvador, por el detrimento económico ocasionado a la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de conformidad a los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En este sentido es mi opinión que sean condenados al pago de los tres hallazgos por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES

CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a favor del Estado de El Salvador, por el detrimento económico ocasionado a la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de conformidad a los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, bajo el Título: **GASTOS NO ELEGIBLES**, con relación a que fueron utilizados recursos de la municipalidad, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,980.00**, para cubrir gastos, que por su naturaleza se consideran no elegibles, ya que no se relacionaban con el que hacer de la comuna, como se detalla a continuación: **a) Recibo de Pago por transporte de ruedas mecánicas desde el municipio de Usulután a San Francisco Morazán, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$450.00; b) Recibo en Concepto de compra de dos toros para colaborar con la Cuarta Brigada ubicada en el Paraíso, siendo el valor por dicha compra de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,300.00 y c) Pago de Tres Recibos que suman DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$230, en concepto de pasaje y alimentación a personas que se trasladaron al Duicentro de Chalatenango, a obtener y renovar el Documento Único de Identidad (DUI).** Reparo atribuido a los señores: **MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO**, Alcaldesa Municipal; **SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA**, Síndico Municipal; **IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ**, Primera Regidora Propietaria y **DAVID CARDOZA ERAZO**, Segundo Regidor Propietario. Sobre lo imputado **los Reparados**, exponen en relación al pago de transporte de los juegos mecánicos, que lo asumieron como un compromiso de aporte a favor de los propietarios de dichos juegos, quienes según manifiestan los servidores actuantes, se trataban de personas de pocos recursos económicos, que trasladaban por medios manuales los aparatos y que eran los únicos que accedían a prestar dicho servicio, el cual por la situación económica de los habitantes, no les producía mayor rentabilidad a sus propietarios, siendo que la mayoría de veces algunos se negaban a ello. En tal sentido, expresan, que de no haberse efectuado la erogación antes mencionada, no se hubiere contado con la diversión proporcionada a la población, especialmente a la niñez. Por otra parte, los reparados, afirman haber erogado fondos para la compra de unos toros, con el fin de colaborar con la Cuarta Brigada, ubicada en el Paraíso, en ese sentido, señalan que dicha institución, también les proporcionaba como cooperación al municipio, sus



servicios de seguridad durante la celebración de fiestas patronales, el resguardo permanente al municipio por no contar con un puesto policial, apoyo a eventos de entretenimiento y a las campañas de fumigación, por lo que enfatizan que los gastos cuestionados fueron efectuados en el marco de una colaboración mutua. Asimismo, acotan que como Alcaldía decidieron dar todo el apoyo necesario a su población y que fue en ese sentido que asumieron el pago de traslado y alimentación a las personas de escasos recursos económicos que tramitan su Documento Único de Identidad Personal, teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo Electoral, había fijado una fecha límite para la obtención o renovación del mencionado documento y que de no haberse brindado tal apoyo, los pobladores se hubieren quedado sin el derecho de emitir el sufragio; Aunado a ello, los servidores actuantes detallan el nombre de las personas que recibieron dicho beneficio. Para el **Ministerio Público Fiscal**, las explicaciones dadas por los reparados no desvanecen lo cuestionado, en ese contexto, la Fiscalía acota que el gasto en concepto de transporte de juegos mecánicos, debió ser cubierto por sus propietarios en razón que serían ellos los que obtendrían las ganancias generadas por su uso; asimismo, expresa que cada institución cuenta con su propio presupuesto, por lo cual la comuna no debió asumir gastos por colaboración con la Brigada. Por otra parte, señala la Representación Fiscal, que cada persona debía costearse los gastos originados por la obtención del DUI, por ser un trámite personal, por lo que señala que la responsabilidad debe mantenerse. En tal sentido ésta Cámara determina que las explicaciones planteadas por los servidores actuantes, no constituyen atenuantes de responsabilidad para validar el gasto realizado en los conceptos indicados en el hallazgo que dio origen al presente reparo, sino más bien con dichos alegatos, se confirma la condición reportada. En ese orden de ideas, tal y como la Representación fiscal, lo ha expuesto en su opinión de mérito, correspondía a cada uno de los que percibieron los beneficios relativos al pago de transporte para traslado de juegos mecánicos, así como la cancelación de traslados y alimentación para renovar los DUI, sufragar dichos costos con fondos propios; y en cuanto a la compra de toros a la cuarta brigada, esto no corresponde a un Convenio Institucional de cooperación mutua, no obstante, que la municipalidad haya obtenido en retribución algunos beneficios vinculados a la prestación de seguridad, lo cual corresponde a la Policía Nacional Civil o grupos de tarea conjunta. Con base a lo anterior, se concluye que la municipalidad al efectuar las erogaciones en tales conceptos, no ejerció la administración municipal, aplicando los criterios de austeridad, eficiencia y eficacia establecidos en el Art. 31 N° 4 del Código Municipal; por otra parte, es de traer a cuenta que el Art. 68 Inc. 1° del Código Municipal, expresamente prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que sean; sin embargo, pueden ser donados materiales o bienes para vivienda, alimentación

y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad, lo cual no se ha establecido en el caso que nos ocupa, a tenor de lo anterior, se concluye que el **Reparo subsiste. REPARO DOS**, bajo el Título: **FALTA DE SUSCRIPCION DE CONVENIO DE APOYO**, relativo a *que fueron invertidos recursos de la municipalidad, por el monto de UN MIL CIENTO SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS \$1,107.66, para cubrir gastos de alojamiento, alimentación y transporte, a miembros de la Cuarta Brigada, sin haberse establecido por medio de documento, el monto del aporte ni las condiciones que aseguraran que la presencia de los efectivos en el municipio, contribuían a la protección de los habitantes.* Reparo atribuido a los señores: **MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO**, Alcaldesa Municipal; **SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA**, Síndico Municipal; **IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ**, Primera Regidora Propietaria y **DAVID CARDOZA ERAZO**, Segundo Regidor Propietario. Sobre tal particular, **los Reparados**, manifiestan que existía un compromiso por parte de la comuna de brindar alimentación y alojamiento a los miembros de la Cuarta Brigada, lo cual según manifiestan, era parte del "Plan Grupo de Apoyo Conjunto a la Comunidad". Asimismo, afirman que la presencia de los efectivos militares disminuyó la delincuencia. En ese orden de ideas, hacen un detalle de los gastos realizados en tal concepto. Por su parte, el **Ministerio Público**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos esgrimidos por los servidores actuantes, en cuanto a que la presencia de los elementos militares era parte del "Plan Grupo de Apoyo Conjunto a la Comunidad", sin embargo, señala que no aportaron dicho documento, por lo que solicita que se mantenga el reparo. De lo anterior **ésta Cámara** determina que los reparados, no robustecieron sus alegatos en cuanto a que las erogaciones efectuadas por la comuna en concepto de alimentación, alojamiento y transporte por la cantidad de Un Mil Ciento Siete dólares de los Estados Unidos de America con sesenta y seis centavos \$1,107.66, se realizaron en cumplimiento a lo establecido en el "Plan Grupo de Apoyo Conjunto a la Comunidad", ya que no aportaron el documento contentivo del plan en mención, para de esa manera demostrar los pormenores y compromisos adquiridos en razón de éste y que dé certidumbre a los Juzgadores de la legalidad del gasto efectuado, no obstante, haber contado los servidores actuantes, con la oportunidad procesal de aportar las pruebas que consideraren pertinentes en el transcurso del proceso. Por lo que con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concluye que el **Reparo subsiste. REPARO TRES**, bajo el Título: **EXCESO EN CUOTA DE AFILIACION ENTREGADA A COMURES**, referente a *que el Concejo Municipal autorizó entregar en concepto de cuota de afiliación a COMURES, la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO*



CENTAVOS \$1,721.08; sin embargo, esta excedía por el monto de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS \$1,398.38, a la que de acuerdo al Reglamento del FODES, se debía entregar. Reparos atribuidos a los señores: **MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO**, Alcaldesa Municipal; **SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA**, Síndico Municipal; **IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ**, Primera Regidora Propietaria y **DAVID CARDOZA ERAZO**, Segundo Regidor Propietario. Con relación a lo atribuido, **los Servidores Actuales**, expresan que el señalamiento obedece a una mala interpretación efectuada al Art. 10 del Reglamento del FODES, ya que sostienen que tal disposición legal, regula que los municipios podrán destinar al pago de membresía y cuota gremiales, hasta el uno por ciento del cien por ciento del fondo FODES que otorga el Estado, el cual por disposición de Ley, enuncian los reparados, debe aplicarse el 75% para inversión y el 25% para gastos de funcionamiento, argumentando que el pago de membresía y cuotas gremiales, no es considerado en el Reglamento de la Ley FODES, como gasto de inversión, por lo que según los reparados, éste debe ser aplicado y cancelado del rubro gastos de funcionamiento. Para la **Representación Fiscal**, las explicaciones brindadas por los reparados no son suficientes para desvanecer la observación, ya que no aportan prueba que demuestre que la cuota de afiliación entregada a COMURES, este calculada en el porcentaje que la Ley permite, por lo que solicita que el Reparo se mantenga. Con relación a lo anterior ésta Cámara considera que las argumentos expuestos por los reparados en relación a la interpretación que aducen dieron a la aplicación del fondo FODES, en cuanto a que del 100% de éste era factible, tomar el 1% para asumir el pago de la cuota de afiliación a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), carecen de asidero legal, pues de acuerdo a dicha normativa del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retenerlo el referido instituto, previo acuerdo municipal, cuyo monto lo descontara del 25% asignado a gastos de funcionamiento. En ese orden de ideas, se determina que el excedente de dinero generado por la ineducada aplicación a lo permitido por la Ley, ocasionó disminución al patrimonio de la comuna. Ahora bien, en cuanto a la documentación aportada, ésta corresponde a la certificación del Acuerdo Municipal Número Cuatro del Acta Número Uno de sesión del día doce de enero de dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la Tesorera Municipal, para que retirara de los fondos provenientes del FODES, a partir del periodo de enero a diciembre de dos mil trece, el 1% aplicado al 25% de gastos funcionamiento para cubrir el pago de cuota gremial a COMURES, sin embargo, dicho documento únicamente demuestra que de manera posterior al periodo auditado, se

corrigió la condición reportada; empero, por tratarse de un hecho consumado, la erogación que efectuaron en exceso a lo permitido para el pago de la cuota mencionada, el acto administrativo irregular ya citado, que generó la disminución al patrimonio de la comuna, no se desvirtúa, en base a ello el Reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO** en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** a los señores: **MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ y DAVID CARDOZA ERAZO**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,980.00.* **II- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** a los señores: **MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ y DAVID CARDOZA ERAZO**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *UN MIL CIENTO SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS \$1,107.66.* **III- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO TRES** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** a los señores: **MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DIAZ y DAVID CARDOZA ERAZO**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS \$1,398.38.* **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. **V-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango.

NOTIFIQUESE.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones



JC-1-2013-1

JCPDiaz.
REF. FISCAL: 53-DE-UJC-14-13.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veintidós minutos del día diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y tres minutos del día treinta y uno de enero del corriente año, que corre agregada de folios **61** a folios **66** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Ante mí,

[Firma manuscrita]
Secretaria de Actuaciones.



JC-1-2013-1

JCPDiaz
REF. FISCAL: 53-DE-UJC-14-13.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR
EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012.**

SAN SALVADOR, 18 DE DICIEMBRE DEL 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	No. PAGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
ANEXOS	



Señores
Concejo Municipal de San Francisco Morazán
Departamento de Chalatenango.
Presente

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

En atención a los incisos 4º y 5º del Artículo 207 de la Constitución de la República; Artículo 108 del Código Municipal y conforme a la Orden de Trabajo No. DA-DOS-82/2012, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Determinar si el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Francisco Morazán, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos percibidos y los gastos ejecutados durante el período sujeto a examen.

2. Objetivos Específicos

- a) Verificar si los recursos fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales.
- b) Comprobar que los Egresos sujetos al examen, estén respaldados con su respectiva documentación de soporte.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos básicos, con las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a la entidad.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance

El alcance de los procedimientos de auditoría, consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los ingresos percibidos y gastos ejecutados según el Estado de Ejecución Presupuestaria, durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2012.

El examen fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de los procedimientos aplicados.

- a) Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido remesados intactos y oportunamente a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería Municipal.
- b) Comprobamos que los cálculos efectuados para cobrar las tasas municipales, estén de conformidad a los establecidos en la respectiva Ordenanza.
- c) Comprobamos que para todo gasto realizado, se haya efectuado el debido proceso de compra.
- d) Comprobamos la autenticidad de los hechos económicos que se registraron en el período sujeto a examen.
- e) Verificamos que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos según las asignaciones contempladas en el Presupuesto de la Municipalidad.
- f) Comprobamos que la documentación que respalda las inversiones y los gastos, cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos.
- g) Verificamos si la entidad cumplió con todos los aspectos legales que rigen la ejecución presupuestaria de las Municipalidades.

3. Presupuesto Institucional.

Para su funcionamiento durante el período de examen, fue ejecutado el siguiente presupuesto.

EGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
51	Remuneraciones	\$ 207,013.83	\$ 63,476.88
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 224,238.77	\$ 67,793.12
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 48,905.38	\$ 7,832.64
56	Transferencias Corrientes	\$ 9,650.00	\$ 4,929.00
61	Inversiones en Activo Fijo.	\$ 92,914.20	\$ 13,049.38
62	Transferencias de Capital	\$ 55,833.32	\$ 91.40
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 18,707.06	\$ 14,016.71
72	Saldos de años anteriores	\$ 83,765.71	\$ 0.00
	SUPERAVIR PRESUPUESTARIO	\$ 0.00	\$ 16,779.70
	TOTALES	\$ 741,028.27	\$ 187,968.83



INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO *
11	Impuestos	\$ 9,143.87	\$ 677.73
12	Tasas y Derechos	\$ 8,499.32	\$ 1,475.81
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 5,124.56	\$ 480.65
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 0.00	\$ 100.56
16	Transferencias Corrientes	\$ 129,080.76	\$ 32,290.18
22	Transferencias de Capital	\$ 443,075.60	\$ 152,943.89
31	Endeudamiento Público	\$ 0.00	\$ 0.00
32	Saldos de años anteriores	\$ 146,104.66	\$ 0.00
TOTALES		\$ 741,028.77	\$ 187,968.82

*Lo ejecutado corresponde a cuatro meses del 1 de enero al 30 de abril del 2012.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Gastos no elegibles.

Constatamos que se utilizaron de los recursos de la municipalidad, la cantidad \$1,980.00, para cubrir gastos, los cuales por su naturaleza se consideran no elegibles, debido a que no se relacionan con el quehacer de la comuna, según el siguiente detalle:

- Recibo de pago por el transporte de ruedas mecánicas desde el municipio de Usulután a San Francisco Morazán, por la cantidad de \$450.00.
- Recibo en concepto de compra de dos toros para colaborar con la Cuarta Brigada ubicada en el Paraíso, el valor es por la suma de \$1,300.00.
- Pago de 3 recibos que suman \$230.00, en concepto de pasaje y alimentación a personas que se trasladaron al Duicentro de Chalatenango a obtener y renovar el DUI.

El numeral cuarto del Art. 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El párrafo primero del Artículo 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

El Art. 57 del Código Municipal establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El numeral cuarto del Art. 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Los literales c) y d) del Art. 104 del Código Municipal, establece que el Municipio está obligado a: "c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto define la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar que se utilicen recursos del municipio, para cubrir gastos que no se relacionan con el quehacer municipal.

La deficiencia, limita de recursos al municipio, para atender sus compromisos y obligaciones y disminuye el patrimonio municipal en \$1,980.00.

Comentarios de la Administración

La Alcaldesa mediante correspondencia fechada 15 de noviembre del 2012, manifestó lo siguiente:

- a) "Si se canceló \$450.00 por traslado de ruedas mecánicas desde Usulután porque eran las únicas ruedas que estaban disponibles y como las Ruedas son los juegos que alegran a los niños-as, es la forma de divertirse y poder tener entretenimiento sano, por lo que consideramos que no ha habido una mala intención de pago de dicho transporte, las ferias o fiestas sin ruedas son fiestas áridas y sin alegría, porque seguros estamos que los que mas gozan en una festividad son los niños y las niñas y en la Ley de protección integral de la Niñez y adolescencia en su Art. Establece la finalidad de la Ley y es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y facilitar el

cumplimiento de los deberes de todo niño y niña y adolescente en el Salvador.

Y en su Art. 90 de la misma Ley, los niños y niñas y adolescentes tienen derecho al DESCANSO, RECREACION, ESPARCIMIENTO, DEPORTE Y JUEGO; Por lo que el ejercicio de los derechos consagrados en esta disposición esta dirigido a garantizar el desarrollo integral de las niñas; niños y adolescentes.

En suma el pago se efectuó pensando en el sano esparcimiento de estas niñas y niños y adolescentes de el Municipio, no en función de hacer un gasto sin ningún objetivo, si no basado al Art. 31 de la convención sobre los derechos del niño o niña, que es un derecho de los niños recrearse de tener esparcimiento propio a su edad.

Por lo que pido al honorable Equipo de Auditores desvanecer este hallazgo, ya que hemos pensado primero en los niños, niñas y adolescentes, antes que en provocar un gasto sin un objetivo claro, que es la recreación y el sano esparcimiento, mucho menos en hacer mal uso de los Fondos.

- b) Si se dio apoyo a la Cuarta Brigada de infantería, por la razón que ellos como cualquier entidad tienen sus celebraciones en donde festejan diferentes actividades en donde como reconocimiento o incentivo por la labor que realizan en el Departamento, y por el proteger a la ciudadanía en general.
- c) Se les saco el DUI por que son personas de escasos recursos económicos y no tienen la posibilidad de poder obtenerlo, ya que es una necesidad que existe y es de vital importancia tener el DUI, ya que es el documento principal para cada uno de ellos, Por la misma razón se les pago transporte y alimentación porque son personas de escasos recursos económicos y como concejo estamos en la disponibilidad de ayudar a este tipo de emergencias".

Comentario de los Auditores.

El equipo de auditoría ha analizado los comentarios y evidencia presentados por la administración y emite los siguientes comentarios:

Respecto al literal a), los auditores sostienen que el gasto en cuestión, debe ser asumido por el propietario de los juegos mecánicos, puesto que el uso de estos es cobrado a los pobladores del municipio, por lo que la deficiencia no se supera.

Con relación al literal b), los comentarios presentados por la administración no justifican la erogación de recursos para que otras instituciones efectúen celebraciones, por lo que la deficiencia no se supera.

Del literal c), los auditores sostienen que la Municipalidad, no debe erogar recursos del municipio para obtener el documento de identidad, debido a que éste es de uso personal, por lo que la deficiencia no se supera.

Los comentarios presentados por la administración, después de la lectura del Borrador de informe, son los mismos presentados el 15 de noviembre del 2012, por lo que no se incluyen en el apartado de comentarios de la administración, debido a que ya fueron analizados por el equipo de auditores en su oportunidad.

2. Falta de suscripción de convenio de apoyo.

Comprobamos que se invirtieron recursos de la Municipalidad, por la cantidad de \$1,107.66, para cubrir gastos de alojamiento, alimentación y transporte, a miembros de la Cuarta Brigada, sin que se haya establecido por medio de documento, el monto del aporte ni las condiciones que aseguren que la presencia de los efectivos en el municipio, contribuyan a la protección de los habitantes.

El Art. 68, inciso segundo del Código Municipal, establece que: "Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

El numeral cuarto del Art. 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo, al autorizar se utilicen recursos del municipio para cubrir los costos de alimentación y alojamiento de miembros de la Fuerza Armada, sin establecer mediante documento, las condiciones que deban cumplir ambas entidades.

La deficiencia no permite a la administración, disponer de un documento que le garantice que los recursos invertidos por \$1,107.66, estén orientados a beneficiar a los pobladores del municipio.

Comentarios de la Administración

La Alcaldesa mediante correspondencia fechada 15 de noviembre del 2012, manifestó lo siguiente: "La presencia de elementos militares es parte del "PLAN



GRUPO DE APOYO CON JUNTO A LA COMUNIDAD", en donde el compromiso de la municipalidad, es darles alimentación, alojamiento; y su Plan de atención de Seguridad a los habitantes es el siguiente: Rondas en los alrededores del Pueblo; De 9:00 a 11:00 P. M. Ronda alrededor; De 1:00 a 4:00 P. M, Ronda alrededor; De 8:00 a 10:00 A. M, Centro Escolar; De 11:00 a 12:00 A. M En Cantones aledaños; De 2:00 a 3:00 P. M. Plaza Pública; De 4:00 a 6:00 Rondas alrededor; De 7:00 a 9:00 Plaza Pública.

No omito manifestarles que la razón por la cual están en nuestro pueblo elementos militares, con el objetivo de minimizar, la delincuencia, ya que se estaban dando hechos delictivos que tenían preocupados a toda la población; hechos que con la presencia de elementos militares ha vuelto la tranquilidad de las personas; a parte de ello es una de tantas obligaciones como funcionaria de salvaguardar a la población o protegerlos en lo que este a su alcance".

Mediante correspondencia del 15 de diciembre del 2012, la Alcaldesa Municipal, manifestó lo siguiente: "La presencia de elementos militares es parte del PLAN GRUPO DE APOYO CONJUNTO A LA COMUNIDAD, en donde el compromiso de la municipalidad, es darles alimentación, alojamiento; y su Plan de atención de Seguridad a los habitantes, es el siguiente: a) Rondas en los alrededores del Pueblo; - De 9:00 A 11:00 p.m. Ronda alrededor; - De 1:00 a 4:00 p.m. Ronda alrededor; - De 8:00 a 10:00 a.m. Centro Escolar; -De 11:00 a 12:00 a.m. En cantones aledaños: -De 2:00 a 3:00 p.m. Plaza Pública; -De 4:00 a 6:00 Rondas alrededor; -De 7:00 a 9:00 Plaza pública."

Comentario de los Auditores

La administración no presentó evidencia que demuestre, haber establecido mediante un documento, las condiciones y obligaciones que tanto la Municipalidad como la Fuerza Armada, deban cumplir en el desarrollo del Plan a que hacen referencia en los comentarios, y por los cuales la municipalidad ha utilizado recursos hasta por la suma de \$1,107.66; por lo anterior la deficiencia no se supera.

3. Exceso en cuota de afiliación entregada a COMURES

Comprobamos que se autorizó entregar en concepto de cuota de afiliación a COMURES, la cantidad de \$ 1,721.08, la cual excede en \$1,398.38, a la que de acuerdo al Reglamento del FODES, se debió entregar.

La cantidad entregada en exceso se ha determinado de la siguiente manera:

Monto asignación del FODES 25%	Monto autorizado según Reglamento FODES (1% del 25%)	Monto entregado	Monto entregado en Exceso
\$ 32,270.19	\$ 322.70	\$ 1,721.08	\$ (1,398.38)

En el Art. 3 del Decreto de Creación de la Corporación de Municipalidades de El Salvador, se establece que: "Facúltase a las municipalidades para que, de sus propios fondos, eroguen la cantidad con que, proporcionalmente a sus capacidades económicas, habrán de contribuir al sostenimiento de la Corporación aludida."

El Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios."

El Art. 8 de la Ley del FODES, indica que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El párrafo primero del Art. 5 de la referida Ley, establece que: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar que la cuota que se entrega en concepto de afiliación a COMURES, exceda a lo acordado en el Reglamento de la Ley del FODES.

La deficiencia propicia que se utilicen recursos del FODES en cantidades superiores para cubrir la cuota de afiliación a COMURES, con lo cual se afecta el patrimonio del municipio en \$1,398.38.

Comentarios de la Administración

La Alcaldesa mediante correspondencia fechada 15 de noviembre del 2012, manifestó lo siguiente: "Insistimos que es una mala interpretación que le han hecho al Art. 10 Inc. 4º de la Ley de creación de FODES; ya que expresa; dicho artículo que del monto que asigna el Estado a los Municipios se podrá utilizar para pago de membresía y cuotas gremiales, dice del monto total y el monto total es \$ 411,301.92 y se descontará del 25%.

Según la Reforma a este Artículo al 25% se descontará del 25%.

Como que mas claro no lo puede decir la Ley, solo es cuestión de interpretación, por lo que pido se consulte a una persona que conozca de Leyes; para conocer la interpretación autenticada dicho Artículo en ningún momento se le esta dando dinero de más. Como Concejo nada más estamos cumpliendo lo que la Ley establece.

En suma ustedes honorable Equipo de Auditores; manifiestan en el Inciso 6 de su Observación No. 3 y claramente expresa:

De el aporte que otorgue el Estado por medio del ISDEM por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresías y cuotas gremiales, porcentajes que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo Acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento es decir aquí no se ha tomado la reforma que hay en el 25% y no al 20%, que el 80% hoy es igual al 75% en suma".

Se anexa las Circulares enviadas por COMURES.

Comentario de los Auditores

En los comentarios, el Concejo Municipal, hace alusión a una interpretación de la Ley, sin embargo, no presenta evidencia que demuestre que la cuota de afiliación que se entrega a COMURES, este calculada con el porcentaje que corresponde al 25% del FODES, tal como lo establece el Reglamento de dicha ley; tampoco justifican, por qué han permitido que se le descuente el 1% de la asignación total del FODES, reparar las obras que pudieron haber ejecutado con dichos fondos, los cuales ya son bastante limitados, por los anteriores considerandos, la deficiencia no se supera. Sobre el decreto de creación de COMURES, no hacen comentario al respecto.

Los comentarios presentados por la administración, después de la lectura del Borrador de informe, son los mismos presentados el 15 de noviembre del 2012, por lo que no se incluyen en el apartado de comentarios de la administración, debido a que ya fueron analizados por el equipo de auditores en su oportunidad.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no se ha emitido a la fecha de éste informe.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyecto de la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2012.

San Salvador, 18 de diciembre del 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Sub Directora de Auditoría

